



MINISTERIO DE  
HACIENDA



### RESOLUCIÓN GENERAL N° 49

## POR LA CUAL SE DISPONE EL NUEVO MODELO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DEL CUADRO DE REVALÚO Y DEPRECIACIÓN DE LOS BIENES DEL ACTIVO FIJO

Asunción, 19 de diciembre de 2014.-

- VISTO:** La Ley N° 125/91, "Que establece el Nuevo Régimen Tributario" y sus modificaciones;
- La Resolución N° 173/04, "Por la cual se aprueba los nuevos modelos para la elaboración y presentación de los Estados Financieros de los contribuyentes del Impuesto a la Renta";
- La Resolución N° 230/05, "Por la cual se sustituye el diseño del Cuadro Demostrativo de Revalúo y Depreciación de Bienes del Activo fijo Previsto en la Resolución N° 226 De fecha 05 de abril de 2005";
- La Resolución General N° 110/13 "Por la cual se establece la obligación de presentar Estados Financieros Clasificados", modificada por la Resolución General N° 1/13; y,

**CONSIDERANDO:** Que, a fin de mejorar la verificación del cumplimiento impositivo de los contribuyentes, optimizar los controles de sus obligaciones tributarias y lograr una gestión tributaria más eficiente, es necesario contar con mejor calidad y mayor cantidad de información relativa a la situación financiera y patrimonial de los mismos.

Que para lograr los fines señalados resulta necesario establecer un formato uniforme para los Estados Financieros y el Cuadro de Revalúo y Depreciación de los Bienes del Activo Fijo, que deberán presentar los contribuyentes de los Impuestos a la Renta de la Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios, (IRACIS), a la Renta de las Actividades Agropecuaria (IRAGRO); así como las asociaciones, fundaciones y todas aquellas entidades que por disposiciones legales estén obligadas a emitir Estados Financieros.

Que la Dirección de Planificación y Técnica Tributaria se ha expedido en los términos del Dictamen DEINT N° 117/14.

**POR TANTO,**

### LA VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN

### RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Todos los contribuyentes del IRACIS y del IRAGRO que liquiden el impuesto por el régimen general o contable, así como las asociaciones, fundaciones y todas aquellas entidades que por disposiciones legales estén obligadas a emitir Estados Financieros, deberán elaborarlos conforme a los modelos establecidos en los anexos a esta Resolución:

a) Estados Financieros:

Anexo	Descripción
1	Balance General
2	Estado de Resultados
3	Estado de Flujo de Efectivo
4	Estado de Cambios del Patrimonio Neto
5	Notas a los Estados Financieros

Estos modelos y el Anexo 6 regulado en el Art. 2° estarán disponibles en la página web de la SET ([www.set.gov.py](http://www.set.gov.py))



Mónica Acuña Ruiz Díaz, Jefa Interna  
Departamento de Gestión Documental  
S/ Res. M.H. N° 273/14





MINISTERIO DE  
HACIENDA



### RESOLUCIÓN GENERAL N° 49

#### POR LA CUAL SE DISPONE EL NUEVO MODELO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DEL CUADRO DE REVALÚO Y DEPRECIACIÓN DE LOS BIENES DEL ACTIVO FIJO

- Artículo 2°.-** Asimismo, todos los obligados mencionados en el artículo anterior, deberán elaborar también un Cuadro de Revalúo y Depreciación de los Bienes del Activo Fijo, conforme al modelo contenido en el Anexo 6 y conservarlo en su archivo tributario por el plazo de prescripción, debiendo presentarlo a la Administración Tributaria cuando esta lo requiera.
- Artículo 3°.-** En la preparación y emisión de los Estados Financieros, los contribuyentes y demás obligados deberán utilizar los códigos establecidos en los modelos anexos a esta Resolución, pudiendo incorporar adicionalmente en el Balance General y en el Estado de Resultados, las cuentas o subcuentas que consideren necesarias, de acuerdo a las actividades que desarrollan. Los códigos asignados a una determinada cuenta o subcuenta hasta el quinto nivel, no podrán ser modificados en ejercicios posteriores.
- Artículo 4°.-** En las Notas a los Estados Financieros se expondrá la información general de la entidad, las bases para la preparación de dichos Estados Financieros, las políticas contables utilizadas para su confección y la información de las cuentas o grupo de cuentas que por su relevancia ameriten información más precisa o desagregada para la cabal comprensión de los Estados Financieros.
- Artículo 5°.-** Los rubros, las partidas o las cuentas que alcancen o superen el 10% (diez por ciento) del total del activo, del pasivo o del patrimonio neto, de los ingresos o de los gastos, deberán ser individualizados en el cuerpo del Balance General y del Estado de Resultados, o en las Notas a los Estados Financieros, debiendo a su vez detallarse, por lo menos, las subcuentas que alcancen o superen el 10% (diez por ciento) del respectivo rubro, partida o cuenta.
- Artículo 6°.-** Los modelos establecidos en la presente Resolución, deberán ser utilizados para la presentación de los Estados Financieros y del Cuadro de Revalúo y Depreciación de los Bienes del Activo Fijo correspondientes a los ejercicios fiscales cerrados el 31 de diciembre de 2015; el 30 de abril y el 30 de junio de 2016, según corresponda a las fechas de cierre establecidas para los distintos contribuyentes.
- Artículo 7°.-** Los Estados Financieros deberán presentarse anualmente con carácter de declaración jurada, vía internet, utilizando la Clave de Acceso Confidencial del Usuario a través del Sistema Integrado de Recopilación de Información "Hechauka".  
La referida presentación deberá realizarse en los mismos plazos previstos para la declaración jurada del IRACIS o del IRAGRO, conforme a los plazos de vencimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas Informativas, previstos en el calendario establecido en la Resolución General N° 48/14.
- Artículo 8°.-** Sin perjuicio de que los contribuyentes expongan los Estados Financieros en forma comparativa con las cifras del ejercicio anterior, de conformidad con las normas contables, la presentación ante la Administración Tributaria deberá efectuarse únicamente por el ejercicio fiscal que se declara.  
Los contribuyentes y demás obligados podrán acceder a los Estados Financieros comparativos cargados en el Sistema de Gestión Tributaria "Marangatu", por medio de la opción de consulta habilitada en dicho sistema.
- Artículo 9°.-** Las entidades regidas por la Ley N° 861/96 "General de Bancos, Financieras y otras entidades de crédito", la Ley N° 827/96 "De Seguros" y la Ley N° 438/94 "De Cooperativas" ajustarán sus Estados Financieros a los modelos o formatos de presentación establecidos por las instituciones que regulan sus actividades, presentándolos a la Administración Tributaria por medio del Sistema de Gestión Tributaria "Marangatu", utilizando la Clave de Acceso Confidencial de Usuario y el Formulario 158 "Estados Financieros", al cual deberán adjuntar un archivo digital con extensión .xls o .ods.



Mónica Acuña Ruiz Díaz, Jefa Interina  
Departamento de Gestión Documental  
S. Res. M.H. N° 273/14





RESOLUCIÓN GENERAL N° 49

**POR LA CUAL SE DISPONE EL NUEVO MODELO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DEL CUADRO DE REVALÚO Y DEPRECIACIÓN DE LOS BIENES DEL ACTIVO FIJO**

El nombre de este archivo digital estará conformado por el Identificador del Registro Único de Contribuyentes, sin dígito verificador, y las letras "EF" como iniciales del documento (Ejemplo: 80000000EF).

**Artículo 10.-** La falta de presentación de los Estados Financieros en el tiempo y en la forma establecidos por la Administración Tributaria, será calificada como "contravención" y será sancionada con la multa máxima prevista para el efecto en la Ley N° 125/91, y sus actualizaciones.

Esta sanción será aplicada sin perjuicio de otras sanciones administrativas y de las consecuencias penales que pudieran corresponder por la declaración falsa.

**Artículo 11.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

a) Todos los contribuyentes obligados por la presente Resolución, aunque no lleven su contabilidad por medio de sistemas informáticos, deberán igualmente presentar sus Estados Financieros correspondientes al Ejercicio Fiscal cerrado el 31 de diciembre de 2014; o el 30 de abril, o el 30 de junio de 2015 según corresponda, con las cifras comparativas del ejercicio inmediato anterior.

b) **Modelos a utilizar:** Para este efecto, los contribuyentes deberán utilizar los modelos establecidos en la Resolución N° 173/04, con las aclaraciones previstas en las Resoluciones Generales N° 110/13 y N° 1/13, los cuales están disponibles en la página web de la SET ([www.set.gov.py](http://www.set.gov.py)).

Las entidades bancarias; financieras; de seguros, y cooperativas, ajustarán sus Estados Financieros a los modelos o formatos de presentación establecidos por las instituciones que regulan sus actividades.

c) **Forma de presentación:** La presentación deberá realizarse por medio del Sistema de Gestión Tributaria "Marangatu", utilizando la Clave de Acceso Confidencial de Usuario, mediante el Formulario 158 "Estados Financieros", al cual se adjuntará un archivo digital con extensión .xls o .ods. cuyo nombre estará conformado por el Identificador del Registro Único de Contribuyentes, sin dígito verificador, y las letras "EF" como iniciales del documento. (Ejemplo: 80000000EF). Para tal efecto, los contribuyentes que no cuenten aún con la clave de acceso confidencial de usuario, deberán gestionarla en las plataformas de atención al contribuyente; en las oficinas de la SET o en la Plataforma móvil de atención al contribuyente (PAC móvil).

d) **Fecha de presentación:** Estos Estados Financieros deberán ser presentados al mes siguiente al de la fecha prevista para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a la renta, teniendo en cuenta para ello el Calendario de Vencimiento del plazo para "Declaración Jurada Informativa", conforme al siguiente cuadro:

Ejercicio fiscal con cierre el:	Fecha de presentación de la DJ Anual del Impuesto a la Renta	Fecha de presentación de los Estados Financieros:
31 de diciembre de 2014	Abril de 2015	Mayo de 2015
30 de abril de 2015	Agosto de 2015	Setiembre de 2015
30 de junio de 2015	Octubre de 2015	Noviembre de 2015

**Artículo 12.-** Publicar, comunicar y cumplido archivar.

Fdo.: MARTA GONZÁLEZ AYALA  
VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN

Mónica Acuña Ruiz Díaz, Jefa Interina  
Departamento de Gestión Documental  
S/ Res. M.H. N° 273/14

